



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL TRIBUTARIA N° 03/2025

LIC. RAMON LEDEZMA ZAMBRANA

MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COLCAPIRHUA, 23 DE ENERO DEL 2025

VISTOS:

La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2024;

CONSIDERANDO I:

Que, de acuerdo al Informe Tecnico Economico y Financiero con CITE; JEF. ING No 250/2024 de fecha 08 de enero de 2025, elaborado por la Lic. Jenny J. Olivera Flores – Jefe de Ingresos GAM Colcapirhua, con referencia al Inicio de Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2024, mediante la cual solicita a la Maxima Autoridad Tributaria Municipal emita la Resolución Municipal Administrativa Tributaria para el inicio del Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Gestión 2024 a partir del día 10 de febrero al 31 de diciembre del 2025, con diferentes incentivos al pago oportuno.

Que, mediante Informe Tecnico con CITE; CITE; CATASTRO 001/2025 de fecha 08 de enero de 2025, elaborado por el Arq. Ruben Sotomayor Santa Maria, via Arq. Indira Pérez Vasquez - Directora de Urbanismo y Catastro a.i., mediante el cual concluye que se han establecido criterios específicos para inmuebles de empresas, propiedades inmuebles agrarias y se ha presentado la metodología para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) mediante la aplicación de la escala impositiva determinada por la jefatura de ingresos municipales. Adjuntando los Anexos correspondientes..

Que, mediante Informe Legal con CITE; AL N°13/2025 de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual la dirección de Asesoría Legal, indica que recomienda emitir la Resolución Administrativa Municipal Tributaria, disponiendo el inicio de cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Gestión 2024, con los respectivos incentivos por pago oportuno de acuerdo a la Ley Municipal de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CONDIDERANDO II

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción " la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Artículo 1 de la Ley N°2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que " *Las disposiciones de este Código establecen principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.*

Que, de acuerdo al Artículo 51 del mismo cuerpo normativo indica que la obligación tributaria se extingue con el Pago total de la deuda tributaria y conforme establece el parágrafo I del Artículo 53, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el Artículo 64 de la misma normativa legal señala que " *la Administración Tributaria conforme a este Código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos*"

Que, mediante "Ley Municipal de Creación de Impuestos No 129/2017 de fecha 04 de agosto de 2017 se crea los impuestos de Dominio Municipal que grava a los Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores Terrestres, Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" y a la Ley N° 154 de 14 de julio de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

2011 de Clasificación, Definición de impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

Que, la Ley Municipal N° 129/2017 en su Artículo 4 señala que; "El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva"

Que, la Ley Municipal N° 129/2017, de 30 de agosto de 2017, de 30 de agosto de 2017, sancionada por el concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Según su Artículo 2.- "(Objeto del impuesto).- Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que se regirá por las disposiciones de este Capítulo. Artículo 6.- (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO).-El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8.- (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará constituido por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Colcapirhua, en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. En su Artículo 11.- (Escala Impositiva).- Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente tabla." (CUADRO N°1)

La base imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicaran las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de impuesto. Artículo 13.- (Descuentos por pronto pago).-Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%,10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, el Artículo 23 del mismo cuerpo legal, señala que: "Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua".

Que, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, menciona que: "A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal". En concordancia y conformidad a Ley No. 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los artículo 21 de esta Ley Municipal.

Que, el Decreto Municipal N° 14/2017 del 30 de noviembre de 2017, tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Municipal N° 129/2017 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 30 de agosto de 2017.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 del mismo Decreto Municipal, señala que: "La actualización de valores de las alícuotas de la escala establecida en el Artículo 21 de la Ley Municipal N° 129/2017, se efectuara mediante una Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal".

Que, la Disposición Final Tercera del citado Decreto Municipal, menciona que: "La Secretaria Municipal Administrativa Financiera, la Dirección de Finanzas, la Unidad de Ingresos y demás Unidades del Órgano Ejecutivo



Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM



COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 06/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual se Designa y Delega al Lic. Ramon Ledezma Zambrana con Cedula de Identidad N°3006939 Cbba Director de Recaudaciones como MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con la facultad de emitir normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa Municipal N°06/204 de fecha 06 de marzo de 2024 y a normativa legal vigente;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dispone el inicio de cobro de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) Gestión 2024, a partir del día 10 de febrero de 2025, a los contribuyentes con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

- **DEL 10 DE FEBRERO HASTA EL 07 DE JULIO DEL 2025 CON DESCUENTO DEL 15%**
- **DEL 08 DE JULIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 CON DESCUENTO DEL 10%**
- **DEL 01 DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 CON DESCUENTO DEL 5%**

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la escala impositiva actualizada de Bienes Inmuebles Gestión 2024, para la liquidación del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) que se encuentran establecidas en los informes de las unidades de ingresos y catastro, Anexos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar la tipificación y valuación de terreno, factores de existencia de servicios, materiales de vías y de los factores de valuación y depreciación de las construcciones de: viviendas, unifamiliares, propiedades horizontales, inmuebles de propiedad de las empresas, así como de los inmuebles de propiedad de las empresas, así como de los inmuebles ubicados en área agrícola consignada de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 (escala impositiva), de la Ley Municipal de Creación de Impuestos No129/2017 del GAMC.

ARTICULO CUARTO.- Aplicar los planos de zonificación, tablas de zonificación y valuación zonal y tablas de valores impositivos.

ARTICULO QUINTO.- Fijar como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI de la gestión 2023, en día 31 de diciembre de 2025, debiendo el pago sujetarse al descuento establecido por el Artículo 13 (descuento por pronto pago) de la Ley Municipal N°129/2017 con excepción de lo señalado en la disposición primera de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Proceder a la rebaja del 20% a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta años, previa presentación de la documentación requerida conforme a la Ley N°1886.

ARTICULO SEPTIMO.- Establecer que:

- I. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación de Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinara en función a la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicara la alcuota del cero punto veinticinco (0.25%) definida en la Ley N°3545 de 28 de noviembre de 2006, que modifica el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley 843.
- II. Se encuentran excluidas de pagar este impuesto la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentran en ellas, conforme a lo establecido en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

- III. La liquidación del pago de este impuesto se realizara utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de declaración jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (Codigo Tributario Boliviano).

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua solicitara al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT y la Unidad de Sistemas los cambios y adecuaciones al sistema informático, necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución Municipal Administrativa Tributaria.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Todos los Servidores Publicos asi como los ciudadanos (administrados y contribuyentes), son responsables de cumplir la presente resolución Municipal Administrativa financiera.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.- Se aprueban los informes de la jefatura de Ingresos y catastro que como anexos forman parte indisoluble de la presente resolución.

Es dada en Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los 23 días de enero del año dos mil veinticinco

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


Lic. Aud. Ramon de la Cruz Zambrana
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Cc/Arch
Cc/DJ





ANEXO I

1. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL DE TERRENO/VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El valor catastral del inmueble es determinado por la siguiente formula:

$$VC = VT + VE$$

VC = VALOR CATASTRAL

VT = VALOR DEL TERRENO

VE = VALOR DE LAS EDIFICACIONES

VALOR DEL TERRENO.- El procedimiento para determinar el valor del terreno, se basa en el principio de las zonas económicamente homogéneas y la utilización de los coeficientes de depreciación (k1, k2, k3, k4 y k5) para calcular el valor de cada predio. El valor del terreno se determina mediante la siguiente expresión:

$$VT = A * VZ * K1 * K2 * K3 * K4 * K5$$

Donde:

S = es la superficie del predio

Vz = Valor unitario de las zonas económicamente homogéneas que le corresponde al predio según su ubicación y su revestimiento en la vía de la cual se sirve.

Tabla de valores impositivos para la gestión 2024

CÓDIGO DE ZONA	AREA URBANA							
	ASFALTO	PAVIMENTO RIGIDO	CEMENTO	LOSETA	EMPEDRADO	RIPIO	TIERRA	SIN APERTUR A
1	157.49	157.49	132.65	110.33	90.49	73.14	58.24	45.86
2	145.04	145.04	121.76	100.89	82.55	66.72	53.32	42.39
3	132.70	132.70	110.83	91.50	74.63	60.26	48.36	38.89
4	120.23	120.23	99.93	82.07	66.72	53.80	43.40	35.47
5	107.85	107.85	89.01	72.65	58.09	47.35	38.43	31.97
6	95.48	95.48	78.10	63.24	50.84	40.91	33.47	28.50
7	83.05	83.05	67.17	53.80	42.90	34.47	28.50	25.02
8	70.67	70.67	56.26	44.39	34.98	28.03	23.56	21.55
9	58.24	58.24	45.38	34.98	27.03	21.55	18.60	18.12
10	45.86	45.86	34.47	25.55	19.09	15.11	13.61	12.38
11	2501.11	2501.11	2501.11	2501.11	2501.11	2501.11	2501.11	2501.11



Coefficientes de depreciación

K1.- COEFICIENTE DE VÍA

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Avenida	1.1
Calle	1.0
Pasaje	0.9

K2.- SERVICIOS (infraestructura de vías)

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS	FACTOR A APLICAR
Mínimo	0.4
Alcantarillado	0.2
Agua Potable	0.2
Energía Eléctrica	0.1
Teléfono	0.1

K3.- COEFICIENTE DE UBICACIÓN

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Esquina	1.2
Medio	1.0
Pasaje Interior	0.9

K4.- COEFICIENTE DE FORMA

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Regular	1.0
Irregular	0.9
Muy irregular	0.8

K5.- COEFICIENTE TOPOGRÁFICO

ORIGEN	NOMBRE	FACTOR A APLICAR
Plano 0-5 G	PLANO	1.0
Semiplano 5-10 G	SEMI PLANO	1.0
Pendiente 10-20 G	PENDIENTE	0.9
Muy Pendiente 20-40 G	MUY PENDIENTE	0.6
Barranco 40 G	BARRANCO	0.5





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

VALOR DE EDIFICACIONES.- se determinara de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VE = S * VUC * C1 * C2 * C3$$

S = Superficie de construcción

VUC = Valor unitario de la construcción

C1 = Depreciación por antigüedad

C2 = Uso de la construcción

C3 = Estado de conservación

(S) Superficie de la construcción.- referida al total de la superficie de bloque homogéneamente determinado de acuerdo a sus características técnicas.

Si existen bloques mayores a uno estos se determinaran de manera independientemente con la formula antes descrita y el valor de las construcciones será resultado de la suma de los valores de los bloques construidos.

(VUC) Valor unitario de la construcción.-

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m ²
1	LUJOSA	2,495.21
2	MUY BUENA	1,661.27
3	BUENA	1,104.78
4	ECONOMICA	691.09
5	INTERES SOCIAL	412.04
6	MARGINAL	67.31

(C1) Depreciación por antigüedad. -

Antigüedad de la Construcción en años		Factor a Aplicar
De	A	
0	5	1.00
6	10	0.97
11	15	0.92
16	20	0.90
21	25	0.85
26	30	0.80
31	35	0.75
36	40	0.70
41	45	0.65
46	50	0.60
51	En adelante	0.55



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

(C2) Uso de la construcción.-

USO DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Comercial	1.2
Residencial	1.0
Industrial	0.8
Otros	1.0
Recreacional	1.0
Servicios Públicos	1.0
oficinas	1.2

(C3) Estado de conservación.-

ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Bueno	1.0
Regular	0.9
Malo	0.6
Muy Malo (en ruinas)	0.2

- ✓ (CA) Construcciones adicionales.- Para el cálculo de las construcciones adicionales será utilizada la misma fórmula de "edificaciones" sustituyendo el valor unitario de las construcciones (VUC), por construcciones adicionales (CA) que ya son predeterminados de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSTRUCCIONES ADICIONALES	CODIGO	TIPO
Garaje cubierto	60	MARGINAL
Cobertizo	64	MARGINAL
Tinglado	65	MARGINAL
Piscina	66	INTERES SOCIAL
Deposito	70	INTERES SOCIAL
Terraza	78	INTERES SOCIAL
Baño	80	INTERES SOCIAL
Cocina	81	INTERES SOCIAL
Parrillero	90	INTERES SOCIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

2. CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

$$APH = (SP * VuPH * C1 * C2 * C3) + (SC * VuPH * C1 * C2 * C3)$$

APH = Avalúo de Propiedad Horizontal
SP = Superficie privada
SC = Superficie común
VuPH = Valor unitario de P.H.
C1 = Depreciación por antigüedad
C2 = Uso de la construcción
C3 = Estado de conservación

Determinación de valores.-

(SP) Superficie PRIVADA.- Referida al total de la superficie PRIVADA de propiedad horizontal.

(SC) Superficie COMÚN.- Referida a la cuota parte de superficie COMÚN CONSTRUIDA asignada a cada unidad de propiedad horizontal.

(VuPH) Valor unitario de propiedad horizontal.-

CÓDIGO	TIPO (P.H)	Bs. por m ²
1	LUJOSA	3,043.49
2	MUY BUENA	2,153.98
3	BUENA	1,661.27
4	ECONOMICA	1,378.92

(C1) Depreciación por antigüedad.-

Antigüedad de la Construcción en años		Factor a Aplicar
De	A	
0	5	1.00
6	10	0.97
11	15	0.92
16	20	0.90
21	25	0.85
26	30	0.80
31	35	0.75
36	40	0.70
41	45	0.65
46	50	0.60
51	En adelante	0.55



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

(C2) Uso de la construcción.-

USO DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Comercial	1.2
Residencial	1.0
Industrial	0.8
Otros	1.0
Recreacional	1.0
Servicios Públicos	1.0
oficinas	1.2

(C3) Estado de conservación.-

ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Bueno	1.0
Regular	0.9
Malo	0.6
Muy Malo (en ruínas)	0.2

PLANTILLA PARA EL CARGADO DE TABLAS PARAMÉTRICAS SUBSISTEMA DE INMUEBLES

GAM COLCAPIRHUA
ESCALA IMPOSITIVA
GESTION 2024

MONTO DE VALUACION INMUEBLE				
Desde Bs.	Hasta Bs.	Cuota Fija en Bs.	Mas el %	s/excedente de Bs.
1	664.533		0.35	1
664.534	1329.063	2,292	0.50	664,533
1329.064	1.993.593	5,566	1.00	1329,063
1.993.594	En adelante	12,115	1.50	1,993,593


Arg. Ruben Soto Mayor Santa María
TECNICO EN SERVICIOS CATASTRALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COLCAPIRHUA

**GAM COLCAPIRHUA
PERIODOS DE COBRO
GESTIÓN 2024**

PERIODO	PLAZO		% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO DETERMINADO POR PAGO EN PLAZO
	INICIO (dd/mm/yyyy)	FIN (dd/mm/yyyy)	
1º	10/02/2025	07/07/2025	15%
2º	08/07/2025	30/09/2025	10%
3º	01/10/2025	31/12/2025	5%

(*) Si el Municipio tiene normado el descuento escalonado deberá especificar los periodos de cobro y el porcentaje de descuento para cada uno de ellos.

**GAM COLCAPIRHUA
ESCALA IMPOSITIVA
GESTIÓN 2024**

MONTO DE VALUACION INMUEBLE				
Desde Bs.	Hasta Bs.	Cuota Fija en Bs.	Mas el %	s/excedente de Bs.
1	664.533		0,35	1
664.534	1.329.063	2.292	0,50	664.533
1.329.064	1.993.593	5.566	1,00	1.329.063
1.993.594	En adelante	12.115	1,50	1.993.593

**GAM COLCAPIRHUA
K1 COEFICIENTE DE VIA
GESTIÓN 2024**

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Avenida	1,1
Calle	1,0
Pasaje	0,9

GAM COLCAPIRHUA
K2 COEFICIENTE DE SERVICIOS
GESTIÓN 2024

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS	FACTOR A APLICAR
Minimo	0,4
Alcantarillado	0,2
Agua Potable	0,2
Energia Electrica	0,1
Telefono	0,1

**GAM COLCAPIRHUA
K3 COEFICIENTE DE UBICACIÓN
GESTIÓN 2024**

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Esquina	1,2
Medio	1,0
Pasaje Interior	0,9

GAM COLCAPIRHUA
K4 COEFICIENTE DE FORMA
GESTIÓN 2024

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
Regular	1,0
Irregular	0,9
Muy irregular	0,8

GAM COLCAPIRHUA
K5 COEFICIENTE TOPOGRAFICO (Grado de Inclination)
GESTIÓN 2024

ORIGEN	NOMBRE	FACTOR A APLICAR
Plano 0-5 G	PLANO	1,0
Semiplano 5-10 G	SEMI PLANO	1,0
Pendiente 10-20 G	PENDIENTE	0,9
Muy Pendiente 20-40 G	MUY PENDIENTE	0,6
Barranco 40 G	BARRANCO	0,5

GAM COLCAPIRHUA
C1 COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD
GESTIÓN 2024

Antigüedad de la Construcción en años		Factor a Aplicar
De	A	
0	5	1,00
6	10	0,97
11	15	0,92
16	20	0,90
21	25	0,85
26	30	0,80
31	35	0,75
36	40	0,70
41	45	0,65
46	50	0,60
51	En adelante	0,55

GAM. COLCAPIRHUA
C2 TIPIFICACION USO DE LA CONSTRUCCION
GESTIÓN 2024

C2 TIPIFICACION USO DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Comercial	1,2
Residencial	1,0
Industrial	0,8
Otros	1,0
Recreacional	1,0
Servicios Publicos	1,0
oficinas	1,2

GAM. COLCAPIRHUA

**C3 TIPIFICACION ESTADO DE CONSERVACION DE LA
CONSTRUCCION
GESTIÓN 2024**

C3 TIPIFICACION ESTADO DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCION	FACTOR A APLICAR
Bueno	1,0
Regular	0,9
Malo	0,6
Muy Malo (en ruinas)	0,2

GAM COLCAPIRHUA
VALOR METRO CUADRADO SEGÚN TIPO DE EDIFICACIÓN
AVALÚO VIVIENDA UNIFAMILIAR
GESTIÓN 2024

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m²
1	LUJOSA	2495,21
2	MUY BUENA	1661,27
3	BUENA	1104,78
4	ECONOMICA	691,09
5	INTERES SOCIAL	412,04
6	MARGINAL	67,31

AVALÚO PROPIEDAD HORIZONTAL
GESTIÓN 2024

CÓDIGO	TIPO (P.H)	Bs. por m²
1	LUJOSA	3043,49
2	MUY BUENA	2153,98
3	BUENA	1661,27
4	ECONOMICA	1378,92

**GAM COLCAPIRHUA
EXENCIONES
GESTIÓN 2024**

DESCRIPCIÓN	FACTOR	TIPO DE CONTRIBUYENTE
ASOCIACION/FUNDACION/INSTITUCION NO LUCRATIVA	100%	Persona Juridica
BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES	100%	Persona Juridica y/o natural
ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS POR ASFI	100%	Persona Juridica
BENEMERITO DE LA CAMPAÑA DEL CHACO O SU VIUDA	100%	Persona Natural
PERSONA DE 60 O MAS AÑOS	20%	Persona natural